

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
PRÁCTICAS INICIALES, INTERMEDIAS,
AVANZADAS Y PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA
CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y
PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA.

Copiapó, 18 de junio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 232

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°359, de 2018, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones, y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

CONSIDERANDO:

La Providencia N° 238, de 06 de junio de 2019, del Sr. Vicerrector Académico, por medio de la cual solicita proceder a la confección del acto administrativo que apruebe el reglamento de prácticas iniciales, intermedias, avanzadas y práctica profesional de la carrera de Licenciatura en Educación y Pedagogía en Educación General Básica.

El Ord. N° 135, de 15 de abril de 2019, de la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades y Educación.

El Ord. Int. N° 35, de 12 de abril de 2019, de la Sra. Directora del Departamento de Educación Básica.

RESUELVO:

APRUEBASE Reglamento General de Prácticas Iniciales, Intermedias, Avanzadas y Práctica Profesional de la Carrera de Licenciatura en Educación y Pedagogía en Educación General Básica, según se indica a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS INICIALES, INTERMEDIAS, AVANZADAS Y
PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: *De la aplicabilidad de la Norma.* El presente Reglamento regula los derechos y deberes de las asignaturas prácticas y práctica profesional de todos los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Educación y Pedagogía en Educación General Básica sin distinguir si se trata de aquellos estudiantes adscritos a un currículo en Enfoque en Competencias (régimen semestral) o de aquellos estudiantes adscritos a un currículo por objetivo (régimen anual).

Artículo 2: *Del objetivo de las asignaturas prácticas.* Las asignaturas prácticas tienen como objetivo consolidar la formación de los estudiantes estableciendo un estrecho nexo entre la Universidad como Institución formadora y los Establecimientos Educativos, con el propósito de desarrollar alternativas pedagógicas pertinentes a la realidad educativa.

Artículo 3: *De la supervisión del cumplimiento del Reglamento.* Será responsabilidad del Director(a) y Subdirector(a) del Departamento, con la asesoría del Coordinador del Eje de Formación Práctica supervisar el cumplimiento de este reglamento, y resolver los aspectos no contemplados en él.

Artículo 4: *Del proceso de formación en las asignaturas prácticas.* Iniciar, mantener temprana y sostenidamente el acercamiento del estudiante o profesor en formación con la realidad escolar, generando instancias de formación y la oportunidad para otorgar experiencias graduadas, secuenciales en la aproximación de enseñar integrando teoría y práctica.



TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN Y CENTRO DE PRÁCTICA

Artículo 5: *Del calendario de la práctica.* Las asignaturas Prácticas establecidas en la malla Curricular de la Carrera, serán realizadas de acuerdo al calendario escolar regional, emanado de la Secretaría Ministerial de Educación.

Artículo 6: *Del centro de práctica.* Si un estudiante se encuentra trabajando en un establecimiento educacional podrá ser su centro de práctica siempre que la estructura organizacional del establecimiento sea compatible con los propósitos formativos de la Institución.

Artículo 7: *De los requisitos para ser Centro de Práctica.* Los Establecimientos Educativos de Educación General Básica deberán tener como requisitos para ser Centros de Práctica:

- a) Estar autorizados o tener reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, o la autoridad competente.
- b) Haber suscrito un convenio de cooperación mutua entre la Universidad de Atacama, Director y/o sostenedor de Establecimientos Educativos.
- c) Corresponder a Establecimientos Municipalizados, particulares pagados, Corporaciones y Fundaciones.

Artículo 8: *De las funciones de los Directivos de los Centros de Prácticas.* Los directivos de los Centros de Práctica apoyan y gestionan la inserción de los profesores en formación en sus experiencias prácticas, su colaboración está orientada a:

- a) Asignación de cursos.
- b) Tomar acuerdos en conjunto con la Universidad, en relación a los aportes que los estudiantes o profesor en formación pueden hacer a las metas del centro.
- c) Conocer y entender los elementos que conforman la práctica, tomando acuerdos en relación a posibilidades de intervención, espacios de información, grabaciones, que el centro puede ofrecer para que el estudiante o profesor en formación se inserte en el contexto.
- d) Motivar e incentivar a profesores guías a colaborar en la formación de los profesores en formación.
- e) Facilitar a los estudiantes o profesores en formación información necesaria para realizar análisis y reflexión de práctica.

TÍTULO III NIVELES DE DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS

Artículo 9: *Del requisito de la inscripción de las asignaturas Prácticas.* La inscripción de estas asignaturas requiere que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas que constituyen requisitos y co-requisitos.

Artículo 10: *De los niveles de desarrollo de las asignaturas prácticas.* Las asignaturas prácticas contemplan cuatro niveles de desarrollo: inicial, intermedio, avanzado y práctica profesional (internado pedagógico).

Artículo 11: *Del enfoque de las asignaturas prácticas.* Las asignaturas prácticas se conciben como un proceso gradual y continuo. En tal sentido, para las asignaturas prácticas del nivel inicial, intermedio y avanzado tendrán un enfoque teórico-práctico y la práctica profesional tendrá un enfoque práctico.

Artículo 12: *De las particularidades de los niveles de desarrollo de las asignaturas prácticas.* Los distintos niveles de las asignaturas prácticas se desarrollan a lo largo del currículo. De este modo, las asignaturas de práctica inicial: contemplan actividades de colaboración con el Centro de Práctica mientras que las de práctica intermedia y avanzada: el estudiante o profesor en formación deberá diseñar y aplicar actividades de aprendizaje con los estudiantes del Centro de Práctica, con el objetivo de desarrollar alternativas pedagógicas pertinentes a la realidad educativa en la que le corresponde actuar de acuerdo a la normativa vigente, con posterior análisis y retroalimentación individual de profesor supervisor.

Artículo 13: *De las particularidades de las asignaturas de prácticas intermedias y avanzadas.* El estudiante o profesor en formación que cursa prácticas intermedias y avanzadas deberá desarrollar las siguientes competencias:

- a) Capacidad reflexiva que se evidencia ya verbal o escrita le permitiéndole analizar y reflexionar sobre su propio actuar, respecto de situaciones que se dan en el contexto escolar.
- b) Capacidad investigativa a través de análisis de situaciones del contexto en las diferentes prácticas.
- c) Capacidad de trabajo en equipo.
- d) Capacidad creativa en progresión de acuerdo a los distintos niveles de práctica que le permitan implementar una gama de actividades de enseñanza, material didáctico y estrategias metodológicas evaluativas.



- e) Capacidad de comunicarse e interactuar de manera empática y asertiva con los integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 14: *Del cumplimiento de asistencia a las asignaturas prácticas* La Práctica Docente, en cualquiera de sus niveles, incluyen las siguientes actividades curriculares: trabajo en terreno, clases teóricas y talleres. La asistencia a cada una de ellas serán las siguientes:

- a).- Trabajo en terreno, el profesor en formación deberá cumplir con el 100% de las actividades programadas.
b).-Asignaturas teóricas y talleres, el profesor en formación deberá cumplir con el 90% de las actividades programadas.

Artículo 15 *De la interrupción de las asignaturas prácticas.* El estudiante que se encuentre realizando su práctica o práctica profesional, se acogerá al receso de invierno de la Universidad de Atacama y al receso de los establecimientos educacionales, por lo que su práctica se suspenderá sólo por ese periodo de tiempo. Además, se podrá interrumpir el normal funcionamiento de la asignatura práctica en los establecimientos educacionales cuando corresponda que el estudiante realice la metodología de trabajo ABP.

TÍTULO IV DEFINICIÓN, DURACIÓN, REQUISITOS Y OBJETIVOS DE LOS NIVELES DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS.

Artículo 16: *De la salud compatible* El estudiante deberá tener salud compatible para realizar las asignaturas prácticas y práctica profesional que se comprometen en su proceso formativo.

Artículo 17: *De las prácticas iniciales.* Es la primera actividad curricular en la que el estudiante o profesor en formación se acerca a los procesos en el aula a través de la observación no participante entre la recolección de información, análisis y reflexión del Sistema y Organización del Sistema Educativo y sus procesos al interior del Establecimiento Educativo.

Se consideran para ello las asignaturas de Práctica I-ABP (nivel 102) y Práctica II-ABP (nivel 201) asignándole a cada práctica 96 horas pedagógicas con un total 192 horas pedagógicas, correspondientes al nivel de práctica inicial. Los requisitos exigidos para desarrollar esta actividad serán los contemplados en la Malla Curricular a la cual el estudiante o profesor en formación se encuentra adscrito.

Artículo 18: *De los objetivos de las prácticas iniciales.*
Objetivos:

- a) Distinguir funciones de los componentes del Sistema Educativo en el contexto nacional y regional.
- b) Adquirir conocimientos sobre los procesos internos de gestión en los Establecimientos Educacionales, (roles y funciones, etc.)
- c) Identificar componentes de la gestión educativa, Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento de Convivencia, Plan de Mejoramiento Educativo (PME), Programa de Integración Escolar (PIE), Reglamento Interno, DUA), Planes Formativos
- d) Colaborar en el proceso de monitoreo y seguimiento de estudiantes de enseñanza básica in-situ.
- e) Intervenir de forma guiada en actividades dentro del aula.

Artículo 19: *De las prácticas intermedias* Es la segunda actividad curricular donde el estudiante o practicante se adscribe a un curso de Primer Ciclo para actuar como colaborador del docente de aula en tareas tales como:

- a) Preparación de material didáctico
- b) Conocimiento del libro de clases
- c) Diseño Universal de Aprendizaje (DUA).
- d) Planificación y ejecución de clases.

Para las Prácticas intermedias los estudiantes adscritos a un currículo por objetivo (régimen anual) se considera la asignatura de Práctica Docente II con 64 horas pedagógicas y para los estudiantes adscritos a un Currículo en Enfoque en Competencias (régimen semestral) las asignaturas de Práctica III-ABP (202), Práctica IV-ABP (301) y Práctica V-ABP (302) cada una con 96 horas pedagógicas y un total 288 horas pedagógicas.

Artículo 20: *De las prácticas avanzadas.* Es la tercera actividad curricular donde el estudiante o profesor en formación se adscribe a un curso del primer ciclo básico interviniendo en las asignaturas



En esta etapa, planificarán, realizarán y evaluarán su acción a través de docencia directa. Ésta se efectúa contando con la participación del profesor supervisor bajo la tuición y responsabilidad del profesor guía.

Para las Prácticas Avanzadas en el régimen semestral tributa a la las asignatura de Práctica VI-ABP (401) y Práctica VII-ABP (402), cada una con 96 horas pedagógicas y en total 192 horas pedagógicas. No obstante, las prácticas avanzadas no se considera para los estudiantes adscritos a un currículo por objetivo. Los requisitos exigidos para desarrollar esta actividad serán los contemplados en la Malla Curricular.

Artículo 21: De los objetivos de las prácticas avanzadas. Objetivos:

- a) Conocer los programas de estudio en relación al desarrollo del conocimiento, habilidades y actitudes.
- b) Profundizar en el conocimiento de habilidades, contenidos de las asignaturas definidos en los Planes y Programas Oficiales y en el Proyecto Educativo del Establecimiento Educacional.
- c) Asumir integralmente el rol del profesor en áreas específicas de desempeño docente.
- d) Potenciar las competencias profesionales específicas de la labor docente.
- e) Potenciar la capacidad creativa que le permita la creación de una variada gama de estrategias metodológicas innovadoras.

Artículo 22: De la práctica profesional (internado pedagógico). Es la cuarta y última actividad curricular en donde el estudiante o profesor en formación asesorado por su profesor guía asume docencia directa en un curso asignado durante todo un semestre académico, integrando y aplicando conocimientos y habilidades obtenidas en su formación profesional.

El estudiante o profesor en formación realizará su Práctica Profesional en un Establecimiento Educacional asignándole un curso de 1° a 6° año básico.

Para la Práctica Profesional se considera para los estudiantes adscritos a un currículo por objetivo (régimen anual) 640 horas pedagógicas y para los estudiantes adscritos a un Currículo Enfoque en Competencias 480 horas pedagógicas.

La práctica profesional o internado pedagógico contempla una primera etapa de dos semanas, destinadas a observar la realidad del curso asignado.

Posteriormente el estudiante o profesor en formación asume con entera responsabilidad la conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje del curso que puede ser de primero a sexto básico (1° a 6°). Esta etapa tiene una duración desde el inicio del semestre escolar hasta el final de dicho semestre.

Artículo 23: De la Muestra de Desempeño Docente (MDD) en la práctica profesional Se contempla que en el periodo de observar la realidad del curso se deberá realizar la Muestra de Desempeño Docente (MDD), que son evidencias de un informe escrito elaborado de una unidad de enseñanza entre 6 a 8 horas pedagógicas de clase para el currículo por objetivo (régimen anual), y para el currículo Enfoque por Competencias (régimen semestral), se considera como una asignatura con 3 SCT. Para el desarrollo de la MDD, se realiza un conjunto de tareas asociadas a seis estándares que reflejan competencias profesionales necesarias para propiciar el aprendizaje en todos los estudiantes.

Los requisitos exigidos para desarrollar esta actividad serán los contemplados en la Malla Curricular a la cual el estudiante o profesor en formación se encuentra adscrito.

Artículo 24: De los objetivos de la práctica profesional (internado pedagógico).

Objetivos:

- a) Apoyar los procesos de enseñanza aprendizaje de sus estudiantes de enseñanza básica, mientras desarrolla su práctica.
- b) Asistir un 100% al Centro de Práctica, registrando su firma en un libro elaborado por el Departamento de Educación, que permanecerá en un lugar asignado por el centro educativo y un segundo libro que permanecerá en la sala de clases el cual contemplará observaciones del docente guía.
- c) Mantener una actitud profesional en lo que respecta a responsabilidad, proactividad, confianza, autocontrol acorde a su rol durante su permanencia en el centro de práctica.
- d) Cumplir con responsabilidad los compromisos en el Centro de Práctica, en la preparación de planificaciones, materiales y evaluaciones para la realización de sus clases.
- e) Abordar situaciones complejas, aplicando estrategias metodológicas de ABP.
- f) Asumir en plenitud el rol docente al interior de la unidad educativa que le corresponda, integrándose activamente a la vida de la escuela y de su entorno.
- g) Integrar equipos de trabajo interdisciplinario con sus pares, profesores supervisores, guías y docentes de la universidad.



Artículo 25: De los requisitos que debe tener el estudiante o profesor en formación. Todo estudiante o profesor en formación deberá cumplir con las siguientes exigencias curriculares:

- a) Diseño de Planificación
- b) Implementación diseño de clases
- c) Análisis reflexivo y autocrítico de su actuar docente.
- d) Asistencia a las reuniones técnicas con los supervisores y/o coordinador.
- e) Informe final MDD (régimen anual).
- f) En el régimen semestral la práctica profesional es co-requisito de para la realización de la MDD.

TÍTULO V REQUISITOS DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS

Artículo 26: De los requisitos para aprobar las asignaturas prácticas. El estudiante o profesor en formación aprobará los diferentes niveles de práctica, cumpliendo las siguientes exigencias:

- a) Asistencia en un 100% a las actividades prácticas en los establecimientos educacionales, dejando registro de ello en libro destinado para ello.
- b) Asistencia, como mínimo, en un 90% a las actividades desarrolladas en la universidad (talleres), de acuerdo al artículo 4°.
- c) Puntualidad en el horario de llegada al centro de práctica y al curso en que dará cumplimiento de compromisos adquiridos.
- d) Eficiencia en el proceso de Práctica Pedagógica.
- e) Desempeño profesional acorde con las normas éticas que son inherentes a la profesión docente.
- f) Obtención de la calificación mínima de aprobación, en cualquiera de los niveles de práctica, la que será de 4.0 (cuatro coma cero). El nivel de dificultad será de un 60%, aplicable a todos los instrumentos de evaluación.

Artículo 27: De la importancia de la reuniones de supervisión y coordinación. Las reuniones semanales de supervisión y semestrales de coordinación, son un requisito indispensable para efectuar la reflexión sistemática del proceso con exigencia de un 90% de asistencia, debiéndose excusar y justificar oportunamente las inasistencias avisando telefónica o vía correo electrónico. Los atrasos y falta de responsabilidad perjudicarán significativamente en la evaluación de desempeño de su práctica pudiendo en algunos casos ser causante de reprobación de esta.

Artículo 28: De la justificación para no asistir a las asignaturas prácticas La única justificación para no asistir a las prácticas será la presentación oportuna de un certificado médico o razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada comprobable. Sin perjuicio de lo anterior el estudiante o profesor en formación tiene la obligación de dar aviso al centro de práctica, profesor guía y supervisor o profesor de asignatura. La inasistencia al centro de práctica, sin aviso, será causal de reprobación.

Artículo 29: Del máximo de horas de inasistencia que el estudiante en práctica puede recuperar. No obstante lo anterior, en la práctica profesional, los estudiantes o profesores en formación podrán recuperar hasta un máximo de 8 horas pedagógicas de inasistencias debidamente justificadas en el semestre, presentando una solicitud al supervisor de Práctica. Si las inasistencias sobrepasan las 8 horas, la práctica profesional se considerará reprobada.

Artículo 30: De la recuperación a la inasistencia de las asignaturas prácticas La ausencia a las prácticas deberá ser recuperada, acordando previamente con el supervisor y profesor guía el periodo de recuperación que no podrá ser superior a los cinco días posteriores a su inasistencia. El único periodo que podrá recuperar el estudiante es el señalado en el artículo anterior (hasta 8 horas pedagógicas). La no recuperación implicará reprobación de la práctica.

Artículo 31: De la causal de reprobación La no realización de una clase injustificada por parte del estudiante o profesor en formación será causal de reprobación.

Artículo 32: De la inasistencia por enfermedad. En caso de ausencia por causa médica, el estudiante o profesor en formación deberá abstenerse de asistir al centro de práctica, hasta que se cumpla el descanso establecido. Sin perjuicio que deberá avisar oportunamente del tiempo en que se encontrará con licencia.

Artículo 33: De la reincorporación del estudiante en caso de complicaciones graves. En caso de complicaciones graves (físicas o psíquicas), sólo se podrá reintegrar a su labor en terreno en el Centro de Práctica, con un certificado médico que lo habilite y con la autorización de la coordinación de Práctica.

Artículo 34: De la obligatoriedad de recuperar las horas no realizadas en el Centro de Práctica. Todas las horas no realizadas en el centro de práctica, en cualquier nivel de práctica y por cualquier causal, deben ser



recuperadas, previo acuerdo con el establecimiento educacional y el supervisor de práctica, no excediendo los plazos globales estipulados en el Artículo 29 del presente Reglamento. La no recuperación de las horas en el centro de práctica, implica reprobación de la asignatura práctica.

Artículo 35: De la situación excepcionalísima de la no recuperación de la inasistencia. En caso de ausencias debido a conflictos gremiales o sociales, catástrofes naturales o problemas de salud pública, no procede la recuperación de horas, siempre y cuando el estudiante o profesor en formación tenga como mínimo el 90% de las horas, ya realizadas en el Centro de Práctica. Adicionalmente para prácticas, avanzadas y profesionales (internado pedagógico), el estudiante debe acreditar la realización del 90% de las actividades de aprendizaje, consideradas para el nivel de práctica, planificadas y realizadas con estudiantes de enseñanza básica. Para todos los estudiantes que no se encuentren en la situación descrita anteriormente, la Facultad de Humanidades y Educación establecerá un sistema de recuperación que garantice el cumplimiento de los objetivos planteados para cada asignatura de práctica.

TÍTULO VI COORDINACIÓN DE PRÁCTICA

Artículo 36: De la coordinación de práctica. La Coordinación de Práctica será ejercida por un académico nombrado por el (la) Director (a) del Departamento de Educación Básica, dependiente de la Facultad de Humanidades y Educación y con asesoría de supervisores y profesores de asignatura de práctica cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Organizar cada periodo de práctica.
- b) Gestionar la relación de la Universidad con los Establecimientos de Enseñanza Básica de dependencia Municipal, Corporaciones, Fundaciones y/o Particulares pagados, manteniendo canales de comunicación eficaces entre ambos.
- c) Establecer vínculo con directivos y profesores de Establecimientos Educativos para coordinar acciones pertinentes a la práctica y designar profesores guías.
- d) Designar a los estudiantes o profesor en formación en los establecimientos Educativos donde desarrollarán su práctica.
- e) Coordinar reuniones de inducción en Centros de Práctica.
- f) Designar número de profesores en formación de práctica profesional por supervisor y Centros de Práctica.
- g) Conocer el estado de avance de los procesos de ejecución de práctica.
- h) Resolver en última instancia situaciones particulares o conflictos que no se hayan normado en el Reglamento de Práctica.
- i) Velar para que el Reglamento sea respetado por los supervisores, profesores guías y por los profesores en formación en el periodo de práctica.

TÍTULO VII PROFESORES SUPERVISORES, PROFESORES GUÍAS, PROFESORES METODÓLOGOS Y SUS DEBERES

Artículo 37: De la asignación de carga para la supervisión de. Las actividades de supervisión de prácticas (inicial, intermedia, avanzada y profesional), sólo podrá ser desarrollado por académicos del Departamento de Pedagogía en Educación Básica y la actividad se enmarcará en la normativa institucional vigente establecida para la asignación de carga académica y evaluación docente.

Artículo 38: De las funciones del profesor supervisor de práctica profesional (internado pedagógico). Serán funciones del supervisor de práctica las siguientes:

- a) Favorecer los procesos reflexivos del estudiante o profesor en formación.
- b) Acompañar y guiar al estudiante o profesor en formación de manera permanente durante el desarrollo de su práctica profesional, poniendo especial énfasis en generar con ellos aprendizajes contextualizados que orienten todo el proceso formativo.
- c) Informar sobre el desarrollo y resultados de las prácticas profesionales al coordinador del eje de Formación Práctica.
- d) Establecer los acuerdos necesarios con los profesores guías de los establecimientos a fin de optimizar, tanto los aprendizajes, como los logros de los estudiantes o profesores en formación durante el desarrollo de la Práctica.
- e) Acompañar, orientar y evaluar al estudiante o profesor en formación en cada una de las instancias de su proceso de Práctica: el trabajo en un Centro de Práctica, talleres en UDA y trabajo en portafolio digital.
- f) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes o profesores en formación que establece el Reglamento.
- g) Evaluar mediante rúbrica el desempeño y la conducta profesional del estudiante o profesor en formación, y compartir con él los resultados.



- h) Organizar, coordinar y desarrollar su trabajo en conjunto con los otros profesores supervisores, aportando en los equipos con información del proceso de los estudiantes que dirige.
- i) Los supervisores garantizarán y comprobarán la entrega y recepción de documentación derivado del proceso de práctica.
- j) El supervisor efectuará reuniones de coordinación con profesores guías, colaboradores y estudiantes o profesores en formación a lo menos dos veces durante el periodo de práctica profesional.
- k) El coordinador efectuará reuniones con supervisores y estudiante o profesor en formación a lo menos dos veces durante el periodo de práctica profesional.
- l) Cautelar que el docente en formación no permanezca solo en el aula (sin presencia de profesor titular del establecimiento).
- m) Realizar la cantidad de acompañamientos necesarios para cada práctica, de acuerdo a carga horaria concedida para ello, evidenciándose en rúbricas y realizando la retroalimentación del proceso.

Artículo 39: De las funciones del profesor Guía. El profesor guía es un docente que cumple el rol de colaborador con la Universidad en el proceso de formación del estudiante o profesor en formación en un determinado curso que está a su cargo, permitiendo aprender con la guía de un experto.

Su apoyo es importante por lo que le ayuda a insertarse en una comunidad escolar, tomar decisiones profesionales, diseñar, conducir y evaluar experiencias de aprendizaje.

Para el acompañamiento de práctica inicial, intermedia, avanzada, este docente debe poseer tres años de experiencia y en el caso de práctica profesional debe ser un docente competente, bien evaluado por la unidad educativa y/o haber obtenido una evaluación docente en un nivel de competente o destacado. No obstante, se conversará o aceptará la propuesta de los directivos en caso de que el profesor guía no cumpla con estos requisitos.

Sus funciones de colaborador con el estudiante o profesor en formación y supervisor se materializan en:

- a) Reunirse con el estudiante y el profesor supervisor al inicio de la práctica y al final de cada semestre.
- b) Recibir, acompañar y orientar al profesor en formación.
- c) Dar a conocer al profesor en formación las características del establecimiento, del curso asignado y; si corresponde las unidades, contenidos de aprendizaje que deberá desarrollar.
- d) Guiar y apoyar de manera permanente al profesor en formación observando su quehacer para retroalimentar y apoyar el proceso.
- e) Facilitar los espacios y tiempos necesarios para realizar las intervenciones en las situaciones de aprendizaje diseñadas.
- f) Observar la enseñanza para retroalimentar y apoyar el proceso.
- g) Favorecer los procesos reflexivos.
- h) Integrar activamente al profesor en formación a la vida del Establecimiento Educativo, permitiendo su participación en actividades de orden interno o de representación.
- i) Participar en la evaluación formativa y sumativa, retroalimentando con éste y el profesor supervisor acerca de los logros y dificultades y del proceso de Práctica.
- j) Mantener comunicación continua con el profesor supervisor sobre el progreso del profesor en formación. En caso de surgir problemas deberá notificar al supervisor para determinar medidas remediales de manera de apoyar al profesor en formación.
- k) Facilitar las acciones y momentos para acceder a recopilar información del centro de práctica y de los alumnos.

Artículo 40: De los académicos Metodólogos y su rol. Los metodólogos serán académicos pertenecientes a la Facultad de Humanidades y Educación, quienes deberán otorgar las orientaciones disciplinares necesarias en el diseño y planificación de la enseñanza, cumpliendo los siguientes roles:

- a) Orientar al estudiante o profesor en formación en la intervención didáctica según la disciplina, guiando y visando planificaciones de manera presencial en horarios convenidos.
- b) Observar, retroalimentar y evaluar la conducción del proceso de enseñanza, mediante rúbricas establecidas.
- c) Mantener una comunicación expedita con el supervisor a cargo del estudiante o profesor en formación que asesora.
- d) Mantener nexos con el profesor guía, acerca de aspectos relevantes de su disciplina a través del Instrumento de Pauta de Consulta.
- e) Registrar el seguimiento de visitas, reuniones y planes de clases del profesor en formación.
- f) Observar clases en centros de práctica a lo menos en un 30% del total de los profesores en formación.

TÍTULO X EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 41: Del objetivo de la evaluación. El propósito de la evaluación es identificar las fortalezas y debilidades que posee el estudiante o profesor en formación, para orientar su progreso en su quehacer pedagógico.



Artículo 42: De la no consideración de pruebas recuperativas y exámenes. El proceso de práctica docente por sus particulares características e implicancias no contempla, en ninguna de sus etapas, la modalidad de prueba recuperativa, ni examen de repetición.

Artículo 43: De la calificación mínima de evaluación. La calificación mínima de aprobación, en cualquiera de los niveles de Práctica, será de 4.0 (cuatro coma cero).

Artículo 44: De las causales de reprobación. Serán causales de reprobación de la práctica profesional:

- a) No realizar las horas y semana de permanencia de los centros de práctica, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos programas de estudio y en este Reglamento.
- b) No consignar la asistencia al centro de práctica o adulterar de cualquier forma los registros de la misma.
- c) Presentar una asistencia inferior al 90% a actividades de formación de la universidad.
- d) Incumplimiento en la presentación de documentación médica que justifique la inasistencia al centro de práctica.
- e) Obtener calificación bajo la nota mínima de aprobación (4.0) según la escala señalada.
- f) Acumular tres incumplimientos al horario de entrada y/o salida concordado con el centro de práctica.
- g) Falta reiterada de dominio de competencia, según conste los registros del supervisor.
- h) Maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia los demás, debidamente comprobados.
- i) Tránsito reiterada de las disposiciones y normas de los centros de práctica
- j) Situación comprobada que afecte a la ética profesional.
- k) Copia o plagio de documentación relativa a la práctica (trabajos, registro de asistencia, informes).
- l) El no cumplimiento de la documentación solicitada por el profesor supervisor (Por ejemplo: ausencia de planificación de clases).

Artículo 45: De la evaluación de la práctica profesional. La evaluación del proceso de práctica profesional (internado pedagógico) es responsabilidad de los supervisores, metodólogos y profesores guías de los establecimientos de enseñanza básica.

Artículo 46: De la ponderación de evaluación del profesor guía, supervisor y metodólogo. Los evaluadores: profesor guía, supervisor y metodólogo evaluarán al estudiante utilizando para este propósito rúbricas basadas en estándares pre establecidos consignados con nota de 1 al 7 y socializados previamente a los estudiantes o profesores en formación. De este modo el porcentaje de evaluación es el siguiente:

Responsable	Ponderación (100%)
Profesor guía	30%
Metodólogo	35%
Supervisor	35%

Artículo 47: De la ponderación de evaluación de la práctica profesional (internado pedagógico). La práctica profesional será evaluado con las ponderaciones de los siguientes productos.

Ponderación para estudiantes adscritos a un currículo por objetivo (Régimen anual)

Evaluaciones	Ponderación
Bitácora reflexión (primer ciclo)	5%
Bitácora reflexión (segundo ciclo)	5%
Promedio de notas	50%
Evaluación de proceso	5%
Muestra Desempeño docente (MDD)	25%
Cuaderno de Práctica Profesional	10%
TOTAL	100%

Ponderación para estudiantes adscritos a un Currículo Enfoque en Competencias (Régimen semestral)

Evaluaciones	Ponderación
Bitácora reflexión (primer ciclo)	5%
Bitácora reflexión (segundo ciclo)	5%
Promedio de notas	65%
Evaluación de proceso	5%
Cuaderno de Práctica Profesional	10%
Ensayo	10%
TOTAL	100%



Artículo 48: De la modificación de la ponderación de evaluación En caso que los académicos encargados de evaluar la práctica profesional se ausenten. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

- a).- Si se ausenta el académico metodólogo o supervisor, uno de ellos evaluará al estudiante o profesor en formación con el 70% del total de la evaluación.
- b).- Si se ausenta el académico metodólogo y supervisor, el profesor guía asumirá el 100% de la evaluación del estudiante.

TÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

Artículo 49: De los derechos del estudiante o profesor en formación. Son derechos del profesor en formación:

- a) Suspender las actividades de práctica por causales debidamente acreditadas. Sin embargo podrá reiniciarla en su totalidad en el periodo académico siguiente.
- b) Obtener información oportuna sobre el reglamento y los demás aspectos de las Prácticas.
- c) Recibir orientación y asesoría pedagógica y científica para la realización de sus labores.
- d) Ser evaluado objetivamente y de acuerdo con las normas vigentes, conociendo sus calificaciones parciales oportunamente.
- e) Utilizar los recursos y medios didácticos disponibles en la institución, procurando siempre un debido cuidado.
- f) Presentar las reclamaciones que considere pertinente en un marco de respeto y cordialidad.
- g) Recibir trato respetuoso y cordial por parte de académicos, supervisores, además de las instituciones educativas que son centros de práctica.
- h) En caso de inasistencia por enfermedad y que la licencia médica sea superior a las 8 horas pedagógicas. La inscripción de la asignatura práctica será anulada.

Son deberes éticos del estudiante o profesor en formación:

- a) Ser un representante de la Institución en todas sus actuaciones de acuerdo a los principios de la ética profesional
- b) Interiorizarse y respetar las normativas internas del centro de práctica, así como cumplir, siempre y en todo momento, con los requisitos y condiciones que este exija para el ingreso y /o para el desarrollo y/o término de las actividades.
- c) Conocer ampliamente los objetivos de la Práctica a la cual está adscrito.
- d) Disponer con la Comunidad Educativa del Centro de Práctica ya sean superiores, pares u otra persona, un trato que propicie el respeto, cortesía, prudencia, colaboración, reflexión, siempre a través de la comunicación eficaz.
- e) Atender de forma efectiva y con sentido reflexivo y crítico las orientaciones y observaciones del académico metodólogo, supervisor, profesores guías quienes son los encargados de orientar, guiar y/o evaluar la experiencia de realización de clases de las diferentes asignaturas.
- f) Diseñar clases o unidades de aprendizaje de acuerdo a los programas de estudio vigentes, de modo que respondan a una estructura clara, considerando la diversidad de aprendizajes, el contexto, sus necesidades, conocimientos, experiencias anteriores, el tiempo y recursos a emplear.
- g) Emplear a tiempo y en cantidad suficiente medios educativos y didácticos necesarios para atender el progreso integral de los estudiantes de enseñanza básica.
- h) Solicitar de manera formal la asesoría del académico Supervisor, profesor guía y de otros profesores de acuerdo con las temáticas asignadas en cada uno de los niveles de práctica, cuando corresponda.
- i) Velar por el cuidado del centro de práctica asignado, mostrando una actitud de respeto y colaboración.
- j) Asistir al 100% de las actividades de práctica, considerando reuniones con metodólogos, reuniones con supervisoras(es), coordinación, talleres si los hubiese.
- k) Realizar clases en todas las asignaturas consideradas en el nivel de práctica en que se encuentre.
- l) Recuperar cualquier inasistencia al centro de práctica que no supere las 8 horas pedagógicas.
- m) Tener una presentación personal e higiene acorde con el rol docente, normativas internas del establecimiento y las exigidas por la universidad que representa.
- n) Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los niños, pares y adultos en general, respetando la diversidad, étnica, personas en situación de discapacidad, necesidades educativas especiales, origen geográfico, religión, sexo y género.
- o) Registrar la asistencia en el centro de práctica, en los libros de asistencia destinados para tales efectos, los que deben permanecer en el establecimiento educacional.
- p) Cumplir el horario de entrada y salida acordado con el centro de práctica.
- q) Mantener un portafolio electrónico con los productos, tareas y reflexiones desarrolladas en el contexto de la práctica docente.
- r) Respetar y cumplir a cabalidad las normas contenidas en el presente Reglamento.

